



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente:

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de febrero de 1981.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE ARDESENDE"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Ardesende

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de septiembre de 1980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado de la Alcaldía de San Cristóbal de Cea, fecha 17 de septiembre de 1980, el monte de dicha denominación pertenece a los vecinos del lugar de Ardesende, como así se recoge en el apartado 2.5 y / 2.6 de la Carpeta-ficha, por lo que el Ayuntamiento manifiesta que no procede formular oposición al expediente.

RESULTANDO: Que la Jefatura provincial de ICONA informa que el referido monte no se halla catalogado si bien una parte del monte se halla sujeta a consorcio con el ICONA,

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación es objeto de este expediente como perteneciente a los vecinos de / Ardesende, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, con 65 Has. de extensión, reúne las características que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por venir así poseidos en forma consuetudinaria por los vecinos de la mencionada localidad, con exclusión de cualesquiera Entidad o grupo, razón por la cual según lo previsto en la vigente Legislación reguladora de Montes Vecinales, procede / acordar su clasificación en tal concepto a fin de que pueda / la Comunidad vecinal de referencia documentar sus derechos / con personalidad jurídica, para intervenir en todo lo relacionado con esta titularidad.

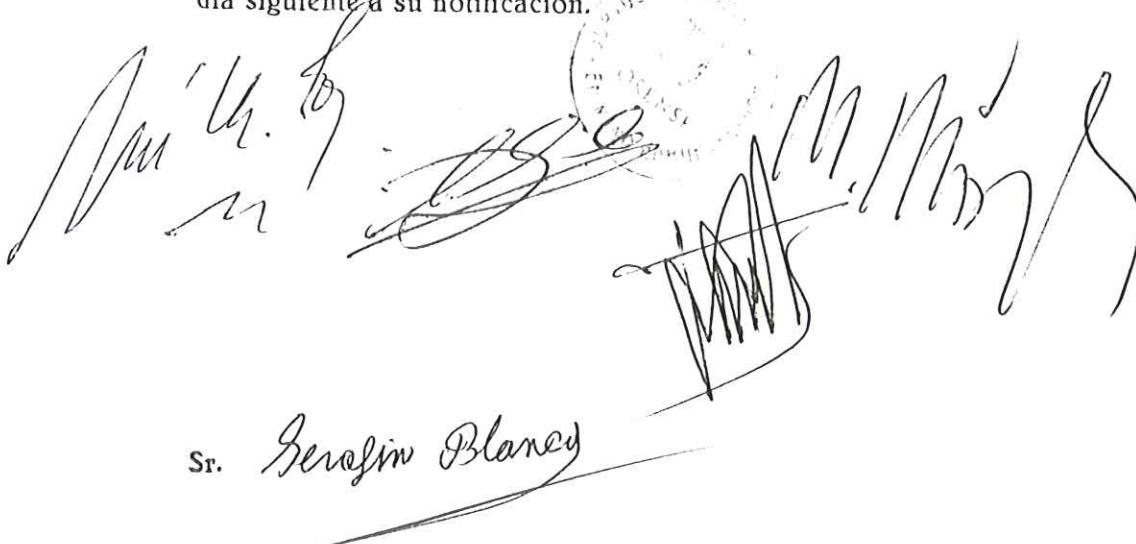
EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes en régimen de Comunidad germánica o en mano común a los vecinos del lugar de Ardesende, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, los montes nombrados "MONTES DE ARDESSENDE", de una superficie de 65 Has. con los linderos, en conjunto, que se indican, incluidos los pueblos, fincas particulares, y los dos núcleos de monte (de Ardesende" al pueblo y "Alrededores", que son varias parcelas particulares, y son:

- N., Términos de Montairón
- E., Id. y Montes de Ricobelo y municipio de Villamarín
- S., Términos de Cobas
- O., Términos de Bustelo.

Procédase a la revisión del consorcio existente en una zona del monte don el ICONA, para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente Resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr. Gerónimo Blanco

Prov *	Munic *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	76	4.1	1

CLAVE DEL MONTE

● 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de ARDESENDE están formados por dos núcleos principales:

- "DE ARDESENDE" al NE del pueblo, formado por laderas que suben hacia el N. hasta la divisoria de Martiñá con los montes de Silvaboa y Mosteirón.
- "ALREDEDORES", formado por varias parcelas en torno al lugar de Ardesende, enclavadas entre fincas particulares.

El terreno es accidentado y de pendientes relativamente fuertes; las altitudes oscilan entre los 610 y 825 m.

Tienen acceso directo por el camino vecinal de Cobas a Ardesende, Martiñá y Vales.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 65 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal en conjunto son:

- N.- Términos de Mosteirón.
- E.- Términos y montes de Ricobelo y término municipal de Villamarín.
- S.- Términos de Cobas.
- O.- Términos de Bustelo.

Prov *	Munic *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	76	4.1	1

1001 15 000

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

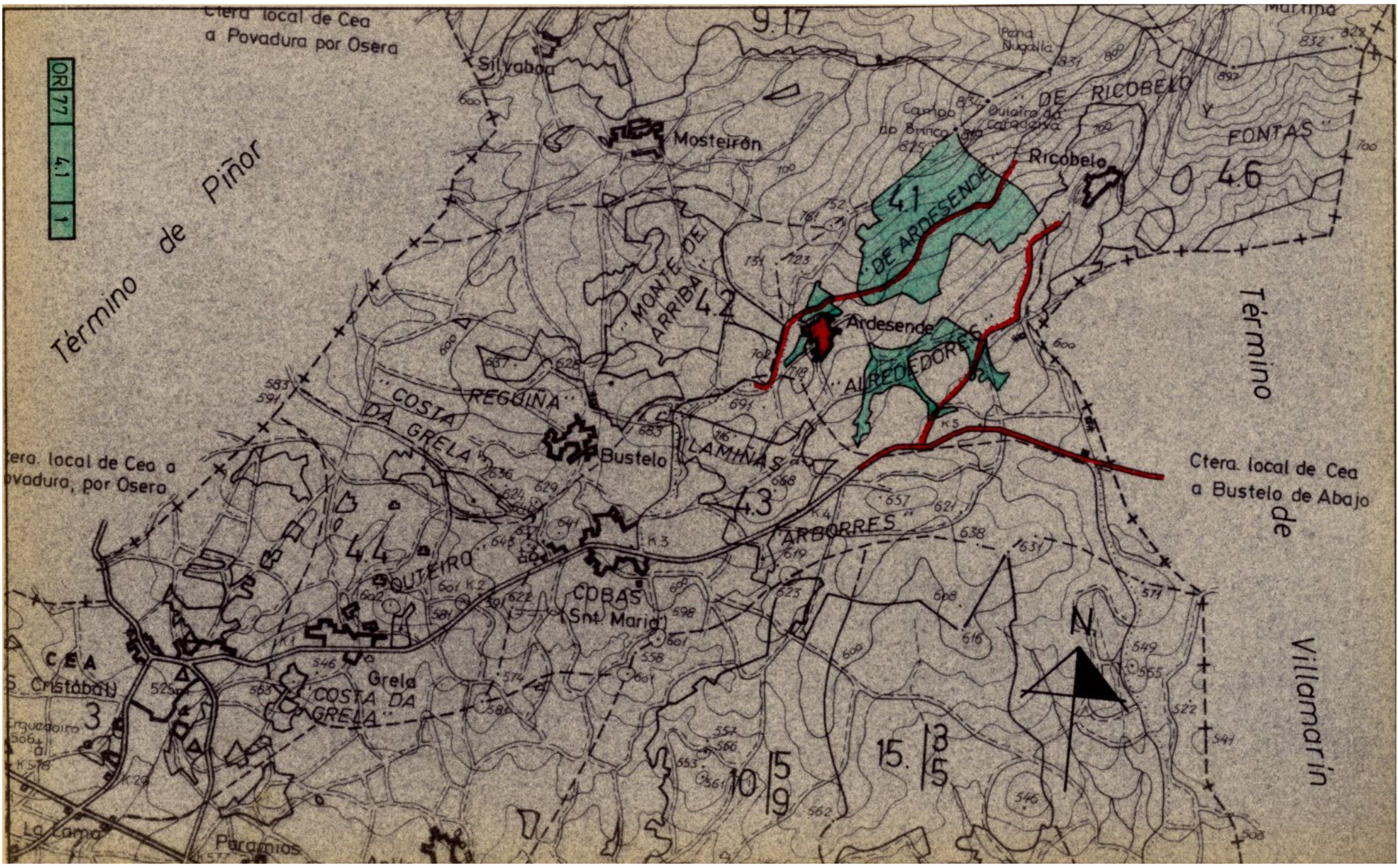
Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de ARDESENDE son:

- El monte "DE ARDESENDE" divide por el N. con términos de Mosteirón subiendo por la divisoria de aguas entre términos hacia el NE hasta Campo de Brinco. Por el E. divide con monte "De Ricobelo" bajando desde el citado Campo de Crico hacia el S. por una vaguada que baja al arroyo de Ricobelo.
- Por los demás aires, dividen con la poligonal de fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de ARDESENDE con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes sean declarados vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en la colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.



OR 77
4.1
1

Término de Piñor

tera local de Cea a Povadura, por Osera

Ctera local de Cea a Bustelo de Abajo

Villamarín